



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8541 DE 2011  
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito con función de conocimiento de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, desde el 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Penales del Circuito con función de conocimiento en Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre, conformado cada uno con la siguiente planta de personal: un (1) Juez, un (1) Secretario y un (1) Sustanciador.

**PARAGRÁFO.-** Los Juzgados de Descongestión creados contarán con el siguiente Código de Identificación **130013109701**, **130013109702** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los jueces de Descongestión de Cartagena, recibirán reparto por un mes, desde la fecha en que inicien efectivamente sus labores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Jueces de descongestión fallarán un mínimo de 15 procesos mensuales. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.



**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los jueces y empleados de descongestión creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Jueces de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.11711 del 5 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**